



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTES	SOR LILIANA TORO GARCÍA Y OTRA
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00232 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Señalará en el encabezado del libelo la acción que se pretende en este asunto.
2. Indicará si la dirección electrónica que relaciona el abogado de la parte demandante en el libelo y en cada uno de los poderes, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aclarará las placas del vehículo conducido por el codemandado Alejandro Bernal Montiel HZQ 464 o HZG 464; y en tal sentido adecuar en su totalidad el escrito demandatorio.
4. De conformidad con el artículo 212 del CGP, indicará de manera clara y precisa los hechos sobre los cuales serán interrogados los testigos anunciados.
5. Deberá digitalizar en una resolución igual a 300ppp (puntos por pulgada) formato de mejor optimización, toda la prueba documental aportada, exceptuando las fotografías y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A.; habida cuenta que no logran observarse de manera nítida, bien porque está borrosa o está incompleta.

6. Destinará un acápite para los fundamentos de derecho, que deberá contener tanto la norma procesal como la sustancial.

7. En cuanto al desconocimiento de la dirección física y electrónica de la codemandada Luz Iris del Carmen Montiel Gutiérrez, y a la solicitud de oficiar a Seguros Generales Suramericana S.A. y a la Caja de Compensación Compensar; deberá acreditar de manera sumaria que intentó obtener dicha información por su cuenta a través del ejercicio del derecho de petición.

De igual forma, habrá de señalar el correo electrónico de la sociedad demandada Seguros Generales Suramericana S.A.; pues esa parte de la demanda se encuentra incompleta.

8. En voces del numeral 10, artículo 82 del CGP, indicará la dirección física de las demandantes en el municipio de Remedios - Antioquia.

9. Allegará la Audiencia de Conciliación Extrajudicial de manera completa, ya que la aportada fue cortada en uno de sus apartes.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>101</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>1º de julio de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc43a7cb7da3dda539e883a416aab406713723a121d2c430e7f0de8d196cb32c

Documento generado en 30/06/2021 11:54:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**